

JOSE JUAN BENJUMEA DAZA

ABOGADO

TEC. INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALISTICA
ASUNTOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CONSTITUCIONALES

Señor

JUZGADO PROMISCOU DE DISTRACCION - LA GUAJIRA.
E.S.D

Ref.:	RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE	MARILIN PANTOJA
DEMANDADO	EDWARD JOSE LOAIZA PITRE
RADICADO	440984089001-2020 - 00218 - 00

Muy respetado Señor Juez:

JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.147.284, expedida en Valledupar, Cesar y portador de la T.P. No. 219.366, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto que niega la solicitud de nulidad, el cual está fechado abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024), lo que fundamento en lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual procedo a sustentar de la siguiente manera de forma fáctica y jurídica.

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL.

2. Ante el despacho fue radicada la solicitud de nulidad del trámite del de la notificación al demandado.

2. El día 23 de abril de 2024, fue resuelta la nulidad presentada resolviendo el despacho NEGAR la declaratoria de nulidad.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO: Los motivos de inconformidad que sustentan este recurso se basan en la validación que hace el despacho al trámite de la notificación realizada por la parte demandante en donde a todas luces se pudo demostrar los errores tan protuberante en el desarrollo de dicho trámite, errores que el despacho no puede validar en el sentido que estaría afectando el debido proceso como eje fundamental de toda actuación, se estaría afectando derechos fundamentales a mí representado en vista que se vulnera el artículo 29 de la constitución política, no puede basarse el despacho simplemente en cuanto no se manifestó presuntamente que no se recibió las notificaciones por parte de la empresa envía, este tipo de fundamento no lo comparte la parte ejecutada en la medida en que se debió analizar profundamente las actuaciones que se han realizado en el proceso y una de ella es el momento en que el demandado entra al proceso por medio de apoderado a solicitar copias del expediente, es de lógico que no tenía conocimiento alguno sobre el contenido de la demanda, debido a que las notificaciones no fueron entregadas en la dirección indicada en la demanda, así pues

JOSE JUAN BENJUMEA DAZA

ABOGADO

TEC. INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALISTICA

ASUNTOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CONSTITUCIONALES

encontramos que la empresa presenta una convalidación de entrega de las notificaciones, en donde es fácil interpretar que este tipo de notificaciones la puedes recibir cualquier tipo de persona esto no indica que se le haya entregado al señor Loaiza Pitre, lo que sí está claro son todos los errores que tienen la notificación en cuanto a la fecha de notificación del mandamiento de pago, en cuanto a la dirección y al correo electrónico donde debía notificarse el demandado, y no solo encontramos errores en la notificación personal sino también en la notificación por aviso.

Así las cosas, si estas notificaciones se hubieran entregado y fuesen de conocimiento del señor Loaiza Pitre, téngalo por seguro que este hubiese acudido a la notificación o al llamado que hace esta judicatura para el conocimiento de una demanda.

SEGUNDO: De igual forma, si todos estos errores que se presentaron en el trámite de la notificación hubiesen sido detectados por el despacho esto no hubiese presentado la nulidad que hoy nos convoca, porque de lógica que el despacho hubiese mandado a corregir las notificación, situación que también genera nulidad debido a que el despacho está violando el artículo 132 del código general del proceso que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Es evidente que el Juzgado omitió la aplicación del artículo anteriormente enunciado, a realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso concerniente al ámbito procesal, más aun cuando la epata que seguía era dictar el auto de seguir adelante con la obligación, se debió brindar las garantías mínimas para todas las partes intervinientes, para que no se vulneraran los derechos fundamentales, y de esa manera, fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

Por lo tanto su señoría, a todas luces el proceso se encuentra viciado el trámite de la notificación por no realizarse de manera adecuada como lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso así las cosas su señoría solicitamos que se revoque el auto donde se niega la solicitud de nulidad de todo lo actuado

3. PETICIÓN.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ha revocado el auto el cual está fechado abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024), por el cual fue negado la nulidad del trámite de la notificación.

JOSE JUAN BENJUMEA DAZA

ABOGADO

TEC. INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALISTICA
ASUNTOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CONSTITUCIONALES

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA EL TRÁMITE DEL RECURSO.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

4. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

5. PROCESO DE COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

JOSE JUAN BENJUMEA DAZA
ABOGADO
TEC. INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALISTICA
ASUNTOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CONSTITUCIONALES

6. NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría del Juzgado, cuando esta se surta personalmente, o en mi oficina ubicada en la Calle 13C No. 17 – 49 de Valledupar.

Correo Electrónico: **jobendaza@hotmail.com.**

Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Cordialmente,



JOSE JUAN BENJUMEA DAZA
CC. No. 77.147.284 de Valledupar
T.P. No. 219.366 del C. S. de la J.